



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día Catorce de Marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/220 de parte de la ciudadana E.N.C.M., por medio de la cual requiere: Constancia médica de la atención que se le brindo en el año 2001 en el Hospital de San Miguel.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-178, dirigido a la Dra. Juana Elizabeth Hernandez de Canales, Directora del Hospital de San Miguel a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio del Oficio DIR—HNSJDSM0410/2019 dirigido por la Directora del Hospital, donde manifiesta que según información proporcionada por el Jefe del departamento de Residentes de dicho Hospital, el expediente de la señora E.N.C.M., efectivamente existió, pero que en razón del tiempo transcurrido (mas de 5 años de inactividad) el mismo fue depurado, con fundamento en la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud, resultando imposible por ello poder localizar o corroborar la atención por la fractura”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Directora del Hospital San Juan de Dios, se concluye que por no existir el expediente clínico, para poder verificar dicha circunstancia (La atención médica por la fractura en su pierna derecha) por consiguiente resulta imposible su localización.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de los Plantares de Nacimiento en el Hospital San Juan de Dios. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123